



SOLUCIONES FISCALES

BOLETÍN INFORMATIVO

NÚMERO 30, ABRIL 2020



Declaración Anual de las Personas Físicas

El próximo 30 de abril vence el plazo para que las personas físicas —aquellas que pueden prestar servicios y emiten comprobantes de honorarios, realizar actividades comerciales, arrendar bienes inmuebles, asalariados, empresarios, entre otros— presenten su declaración anual correspondiente a 2019.

El objetivo de la declaración anual es que las personas físicas paguen el ISR del ejercicio fiscal inmediato anterior. Esto de acuerdo a su régimen fiscal.

La Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) indica que las personas físicas que obtengan ingresos en un año de

calendario están obligadas a pagar su impuesto anual. Esto, mediante una declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. Pero los contribuyentes no tienen que pagar el impuesto anual por los ingresos exentos y por los que se haya pagado impuesto definitivo. [Ley del ISR 150].

El Servicio de Administración Tributaria informó que **NO HABRÁ PRÓRROGA** en las fechas establecidas para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales, por lo que ha optimizado su infraestructura para realizar el trámite en línea.

De acuerdo con el SAT, están exentos de la obligación de presentar declaración anual quienes obtuvieron ingresos exclusivamente por salarios de un solo patrón, y siempre que el patrón haya emitido el comprobante de nómina por la totalidad de los ingresos, incluso los superiores a \$400,000.

Tampoco si recibieron ingresos por salarios y que, en su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.

Es **OBLIGATORIO** que hagas la declaración anual si has obtenido ingresos, entre otros, por prestar servicios profesionales...

Continúa en pág. 2



Valor de la UMA 2020

Establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 2019. Vigentes a partir del 1 de febrero de 2019.

Periodo	Valor en Pesos
Diario	\$86.88
Mensual	\$2,641.15
Anual	\$31,693.80



SALARIO MÍNIMO

EJERCICIO 2020

\$123.22

Zona Fronteriza Norte
\$185.56

(honorarios), por rentar bienes inmuebles, por realizar actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas, de pesca, y de autotransporte [excepto los que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal]), por enajenar bienes y por adquirir bienes.

También deben declararse OTROS INGRESOS, como aquellos por intereses o dividendos de personas morales, obtención de bienes por donación o prescripción; deudas

perdonadas por acreedores, ganancia cambiaria, intereses de créditos, intereses moratorios e indemnizaciones, remanente distribuible y derechos de autor. Además, es obligatorio informar sobre préstamos, donativos y premios, así como ingresos exentos por enajenación de casa habitación o por herencia o legados, mientras que no excedan de \$600,000, en lo individual o en conjunto.

Por no presentar las declaraciones por internet, hacerlo fuera del plazo

o incumplir con los requisitos para presentarlas, la sanción va de 14,230 a 28,490. Los que están inscritos al padrón de importadores y no presenten la obligación fiscal anual serán suspendidos.

Si no percibiste ingresos durante el año, pero te encuentras inscrito en el RFC por alguno de los conceptos citados, la declaración anual se debe presentar en ceros.

Con Información de Animal Político, El Contribuyente e Infobae.

TIPO DE CAMBIO DÓLAR

Día	Marzo
2	19.776
3	19.6985
4	19.2837
5	19.5335
6	19.8095
9	20.1623
10	21.1117
11	21.0267
12	21.213
13	22.1518
16	22.1518
17	21.9288
18	23.0573
19	23.9008
20	24.0868
23	24.1113
24	25.0782
25	25.1185
26	24.2948
27	23.097
30	23.5122
31	24.2853

VALOR DE LAS UDIS Marzo 2020

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1/ 6.460916	2/ 6.461478	3/ 6.462042	4/ 6.462605	5/ 6.463168	6/ 6.463731	7/ 6.464294
8/ 6.464857	9/ 6.465421	10/ 6.465984	11/ 6.468021	12/ 6.470059	13/ 6.472097	14/ 6.474136
15/ 6.476175	16/ 6.478215	17/ 6.480256	18/ 6.482297	19/ 6.484339	20/ 6.486382	21/ 6.488425
22/ 6.490469	23/ 6.492514	24/ 6.494559	25/ 6.496605	26/ 6.497033	27/ 6.497461	28/ 6.497889
29/ 6.498318	30/ 6.498746	31/ 6.499174				

TARIFAS ISR

Tarifa aplicable a pagos provisionales

Tarifa aplicable durante 2020, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00

Trámites y plazos del IMSS

Derivado de las precauciones por motivo del Coronavirus, el Consejo Técnico del IMSS autorizó el 25 de marzo la suspensión de algunos trámites y procesos, así como la declaración de días inhábiles para la práctica de diligencias, audiencias, notificaciones cobranza y embargos; desde su publicación hasta el término oficial de la contingencia.

Nombre del trámite, procedimiento y/o proceso	En qué consiste la suspensión
Quejas Médicas	Suspensión de los plazos para la resolución y el pago de las quejas.
Correspondencia	Suspensión de los plazos de respuesta de peticiones ciudadanas que se reciban.
Reclamaciones de Indemnización Patrimonial del Estado	Declarar días inhábiles para la realización de actuaciones y diligencias en los procedimientos, conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Recurso de Revisión Administrativa	Declarar días inhábiles para la realización de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos, conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TIIE Marzo 2020

Fecha	TIIE a 28 días	TIIE a 91 días	TIIE a 182 días
2/3/2020	7.2925%	7.2091%	N/E
3/3/2020	7.2812%	7.1800%	N/E
4/3/2020	7.2650%	7.1750%	N/E
5/3/2020	7.2525%	7.1225%	6.9920%
6/3/2020	7.2412%	7.0962%	N/E
9/3/2020	7.2350%	7.0875%	N/E
10/3/2020	7.2275%	7.0937%	N/E
11/3/2020	7.2262%	7.0875%	N/E
12/3/2020	7.2175%	7.1300%	7.0450%
13/3/2020	7.2187%	7.1475%	N/E
17/3/2020	7.2170%	7.1475%	N/E
18/3/2020	7.2100%	7.1012%	N/E
19/3/2020	7.2075%	7.0800%	N/E
20/3/2020	7.2050%	7.0425%	N/E
23/3/2020	7.2025%	7.0300%	N/E
24/3/2020	6.8150%	6.7235%	N/E
25/3/2020	6.7850%	6.6875%	N/E
26/3/2020	6.7675%	6.6687%	N/E
27/3/2020	6.7587%	6.6493%	N/E
30/3/2020	6.7487%	6.5992%	N/E
31/3/2020	6.7400%	6.5975%	N/E

TASAS DE RECARGOS	Mes	Mora	Prórroga
	Enero 2020	1.47%	0.98%

3

ISN: Decreto de Gobierno del Estado

En Aguascalientes, por decreto de Gobierno del Estado, se estableció el "Programa de Apoyo Económico ante la Contingencia por COVID-19". Destaca que, para el pago de ISN de abril, mayo y junio, se puede solicitar prórroga para diferir el pago de estos meses en ocho mensualidades iguales. También, los contribuyentes con hasta 20 trabajadores activos en los meses de abril a diciembre, pueden obtener un 30% de descuento en el pago de ISN durante estos meses, si pagan cada mensualidad en sola exhibición, en tiempo y forma.

1 PAGO ISN ▾

¿CÓMO SE CONSIGUE LA PRÓRROGA?



2 DESCUENTO EN ISN ▶

30% DE DESCUENTO



A contribuyentes con hasta 20 TRABAJADORES ACTIVOS en cada uno de esos meses.



En pagos hechos en UNA SOLA EXHIBICIÓN, en tiempo y forma.

Índice Nacional de Precios al Consumidor

Mes	2019	2020
Enero	103.108	106.447
Febrero	103.079	106.889
Marzo	103.476	106.838
Abril	103.531	
Mayo	103.233	
Junio	103.299	
Julio	103.687	
Agosto	103.670	
Septiembre	103.942	
Octubre	104.503	
Noviembre	105.346	
Diciembre	105.934	

INFLACIÓN ACUMULADA

2.83% / 0.85%
Ejercicio 2019 / Marzo 2020



RESPONSABILIDAD LABORAL ANTE EL COVID-19

Dr. Óscar Gutiérrez Tenorio



Debido a la crisis de salud actual causada por la pandemia de COVID-19, el Consejo de Salubridad General, máxima autoridad en salud a nivel federal, emitió un acuerdo el Lunes 30 de marzo del presente, declarando a ésta como una *emergencia sanitaria* por causa de *fuerza mayor*. Manifestó que La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia.

Ahora bien, la Ley Federal del Trabajo establece líneas de acción distintas en cada escenario. En caso de CONTINGENCIA SANITARIA, el artículo 42 bis indica que no es necesario que los patrones den aviso a los Tribunales del Trabajo, sino que ese simple hecho ocasionara pagar al trabajador, por la ausencia de su trabajo, una indemnización consistente en 30 días de salario *mínimo*. Pudiera parecer que éste es el caso, pero el concepto “fuerza mayor” nos posiciona en otro supuesto, que se explicará a continuación.

En caso de FUERZA MAYOR (daño

inevitable provocado por fuerzas externas), el artículo 430 establece la indemnización del pago de un mes *íntegro* de salario. Esto conlleva que la fuerza mayor tenga que ser fuertemente demostrada y no solamente señalada en un decreto. El patrón deberá demostrar como fue que se imposibilitó a cumplir con el establecimiento abierto y deba ser validado por el tribunal del trabajo competente. Notamos que esta opción no es aplicable y que, por lo tanto, el concepto manejado por el Consejo de Salubridad General de “Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor” es mutuamente excluyente.

El tercer escenario es el de DECLARATORIA DE SUSPENSIÓN DE RELACIÓN DE TRABAJO. Para ello, el artículo 427 de la Ley declara las causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo, determinando el artículo 430 que el Tribunal fijará la indemnización que deba pagarse a los trabajadores; tomando en consideración, entre otras circunstancias, el tiempo

probable de suspensión de los trabajos y la posibilidad de que encuentren nueva ocupación, sin que pueda *exceder del importe de un mes de salario*. Por tanto, no es un procedimiento tan simple, sino que la autoridad laboral debe fijar la indemnización. Hasta ahora, NO se ha declarado ni la suspensión de la relación de trabajo ni la contingencia sanitaria (por encontrarnos en la continuidad de nuestras actividades cotidianas) hasta que nos veamos imposibilitados a cumplirlas o la autoridad declare que no debemos continuar con ellas.

Así, en tanto la autoridad no aclare dicha situación o declare que enfrentamos una Contingencia Sanitaria (en términos del Art. 42 bis), una Causa de Fuerza Mayor o una Suspensión Colectiva de la Relación de Trabajo (conforme a los arts. 427 y 430), se recomienda a los patrones negociar con los trabajadores y celebrar los convenios necesarios donde se reflejen acuerdos temporales. En la medida de lo posible, se podría privilegiar el trabajo a distancia y las jornadas reducidas.

RECUERDA QUE...

- ✓ El 30 de abril es el último día para presentar la Declaración Anual para las Personas Físicas del ejercicio 2019.
- ✓ La autoridad tributaria no autorizó prórrogas en las fechas establecidas para el cumplimiento de obligaciones fiscales; procura tener tu información lista en tiempo y forma.
- ✓ El SAT postergó 6 meses el plazo para habilitar Buzón Tributario y que su uso se vuelva obligatorio. Las personas morales tienen hasta el 30 de septiembre, mientras que las personas físicas, hasta el 30 de noviembre para su activación. Sigue siendo opcional en el caso de asalariados.
- ✓ Por causa del COVID-19, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje tomó medidas precautorias, como suspender audiencias y diligencias, no correr términos legales y autorizar la presencia de un solo apoderado por cada parte durante audiencias de huelgas.

DIRECTORIO



Director General y Asesoría Contable

Dr. C.P. Óscar Fabián Gutiérrez Tenorio

COLABORADORES

Desarrollo de Negocios

Lic. Mario Daniel Sandoval Haro

Mejora Continua

Lic. Gustavo Ruvalcaba Rodríguez

Diseño y Formación

Lic. Erick Daniel Flores Muñoz

Lic. José de Jesús Martínez Hernández